

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0565-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 105, fracción VII, de la Ley Federal de Sanidad Animal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Protección y Bienestar Animal.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Narro Céspedes.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de marzo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Agregar a las estéticas caninas, centros de adopción canina, pensión, guarderías y refugios en las disposiciones de sanidad animal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXVI y XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto, ya que el numeral que se pretende reformar, se compone de XV fracciones, reformándose la fracción VII, y no se hace referencia a las fracciones de la VIII a la VX.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. Artículo 105. ... I. a la VI. ... VII. <i>Los hospitales, clínicas veterinarias, laboratorios de constatación o diagnóstico, instituciones de educación superior, institutos de investigaciones y demás establecimientos en donde se estudie o se realicen experimentos con animales y demás que presten servicios zoosanitarios;</i>	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN VII, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 105 de la Ley Federal de Sanidad Animal. Artículo 105. La Secretaría expedirá las disposiciones de sanidad animal, que establezcan las características, condiciones, procedimientos, operación y especificaciones zoosanitarias o las relativas a buenas prácticas pecuarias, que deberán reunir y conforme a las cuales se instalarán y funcionarán los siguientes establecimientos: I. a VII. ... VII. Los hospitales, clínicas veterinarias, estéticas caninas, centros de adopción canina, pensión, guarderías, refugios, laboratorios de constatación o diagnóstico, instituciones de educación superior, institutos de investigaciones y demás establecimientos en donde se estudie o se realicen experimentos con animales y demás que presten servicios zoosanitarios;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VIII. a la XV. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor en el momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría tendrá 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para realizar las modificaciones necesarias al reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Luis Santos Galindo.